

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO

*Hæc sunt quæ nostra licet te voce moneri.  
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*  
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 147)

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE JUNIO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

### CONSTITUCION.

#### PODER CONSTITUYENTE.

Es una verdad, generalmente reconocida,—que cuando el cuerpo legislativo esta dividido en dos ó mas partes ó Cámaras, el punto de apoyo contra una está fundado en la otra, y mutuamente se contiene. En lo que no encontramos una exacta concordancia es en la composición de dichas Cámaras, pues hasta ahora no hemos visto (indistintamente hablando) dos Cámaras divididas por intereses, sino mas bien una sola Cámara distribuida en dos salas. En el caso propuesto [de las dos Cámaras,] no es probable que se pongan de acuerdo para hacer ó deshacer, sino cuando las leyes evidentemente les permitan obrar; entonces se establece entre ellas una especie de punto de honor para no proponerse mutuamente sino cosas justificables por lo menos; y las reformas dañosas serán previstas antes de nacer. "Son dos mundos, cuyas fuerzas reciprocas los mantienen en una órbita determinada."

Empero, si el cuerpo constituyente es superior á todos los demas poderes, y si por él ván estos á tomar una existencia legal, es tambien cierto—que establecida la constitucion, este poder creador debe cesar, porque cesa la necesidad que lo hizo nacer. Ha sido el voto de los hombres ilustrados—que los pueblos comitentes al nombrar esta clase de apoderados, y despues de haberles fijado el término necesario para desempeñar su mision, les dijese:—"vuestras funciones y nuestra obediencia cesarán entonces, reservándonos el derecho de aprobar ó desaprobado vuestra obra." Es principio reconocido—que la duracion de una magistratura debe ser mas corta, mientras mas estensas son sus atribuciones. En Roma el Dictador mandaba por seis meses, porque su autoridad era sobre todas, y reunia todas las fuerzas del estado: el Cónsul, el Pretor y el Tribuno eran anuales, porque éstas magistraturas tenian la importancia suficiente para crear, si se prolongaban, un partido contra la república; y finalmente los Censores duraban un quinquenio, porque su autoridad era mas bien sobre las costumbres que sobre

el Estado—mas temible á los ciudadanos particulares que al cuerpo moral de la sociedad.

No solo la autoridad constituyente debe desaparecer cumplida su mision, sino que debe ser reemplazada por un cuerpo legislativo diferente en el modo de su eleccion, en su organizacion, y hasta en todos sus individuos. De no hacerlo así, él se creeria con los mismos derechos que aquella; sostendria la constitucion como aquella, es decir, inviolando las atribuciones del ejecutivo, y violando en contra de un partido los derechos individuales; y llegaria á abrogarse la facultad de alterar la carta constitucional, que vendria al fin á ser destruida. Tan necesario y conveniente es que el cuerpo legislativo no sea renovado enteramente en los periodos ordinarios de su eleccion, como dañoso el que entren á legislar los mismos individuos que han constituido. La continuacion de las dos terceras partes de los miembros de la constitucion del año 3.º mantuvo en Francia el descontento, las facciones, y la arbitrariedad que prepararon su abolicion.

En los Estados Sud-Americanos existe otra causa periódica de revueltas, y de asaltos á la libertad constitucional—las épocas señaladas para la revision de la respectiva carta. Lo diremos sin embargo; casi todas las constituciones tuvieron un carácter *provisional*: contenian el pacto celebrado bajo el poder preexistente primitivo ó secundario; representaban al cuerpo moral é inerte abroquelándose con un cuaderno de papel, llamado constitucion, contra las tentativas de la espada—de un poder fisico llamado militar, ó hombre armado. Tan lejos estuvieron los primeros legisladores de abrir el campo á las reformas radicales de las cartas, que en algunas de ellas se advierten cláusulas espresamente prohibitivas de alterar las basas del gobierno popular, representativo, &c., &c. Preveian sin embargo, que las reformas deberian tener lugar al paso que levantándose una generacion todo republicana, y no encontrando ya el poderoso obstáculo del ejército creador de las actuales Repúblicas, todo llegaria á nacionalizarse á merced de la ilustracion y de las nacientes costumbres. En una palabra, [nada decimos

que no esté al alcance del mas intonso americano], la emancipacion se obtuvo completamente de la España; mas son raros los estados que hayan podido entrar en el goce de la absoluta manumision moral.....

Hemos hablado de poderes constituyentes, y accidentalmente se ocurre la duda—¿ Las convenciones nacionales, ó congresos reconstituyentes, gozan ó debén gozar de la plenitud de poderes que los constituyentes? Si así fuese, en cada periodo de reformas estaríamos espuestos á caer en las redes absolutas. Nada habria estable en nuestras repúblicas: la omnipotencia parlamentaria comenzaria para absorber todos los poderes, y acabaria por anularlo todo; la abolicion seria escandalosa, y un sistema oligárquico inundaria las repúblicas de lágrimas y de sangre. No ignoramos que en donde las usurpaciones del trono ó otros potentados se han llevado al extremo, las reacciones que les han sucedido comenzaron declarando una especie de interregno y la nulidad de todos los actos administrativos durante el abolido. Así aconteció en Mejico despues de la destruccion del solio de Iturbide; en Colombia sucedió á la caída del Gobierno intruso; y sucederá en muchas otras naciones en donde la espada se haya subrogado á la ley. Mas en aquellos Estados en donde ha existido un código y autoridades constituidas, las reformas son limitables, y lo serán en efecto, porque el poder moral no formará la aureola de la representacion nacional desde que esta se lance en la difícil y asaz peligrosa carrera de usurpacion, aparentemente legal. La religion pura y santa de Jesu-Cristo—la religion de nuestros mayores—la religion de nuestras Repúblicas, no exige siempre la conformidad del corazon con las costumbres de sus Ministros para la predicacion de la doctrina, y la administracion de muchos sacramentos: la salud espiritual seria las mas veces aventurada si se exigiesen unos mismos requisitos en el pastor que las ovejas; en la fé de la Iglesia universal está la salud del cristianismo; en la fé política de las Repúblicas americanas está la santificacion del ciudadano. Convengamos con uno de los mas acreditados publicistas, que—todo despotismo es ilegal;—que nada puede

sancionarlo aunque se alegue la voluntad general; porque esto equivaldría á usurpar, á nombre de la soberanía del pueblo, un poder que no se comprende en esta misma soberanía: sería no solo trastornar singularmente un poder actual, sino crear otro poder que no puede y no debe existir." Y si fuese necesario para probar esta conclusion, ocurrir á los principios sancionados por el buen sentido, independiente de toda preocupacion de autoridad; recordemos que se halla evidentemente demostrado:—"que ningun poder terreno es ilimitado, y que ni la ley misma goza de semejante prerogativa."

#### MILITARES.

La carrera militar es la única que realmente administra en todos sus grados. El cabo, el sarjento, el capitán, y el coronel son unos verdaderos administradores de las masas respectivas que corren á su cargo. El espíritu de orden, de regularidad, de responsabilidad y de subordinacion, que entran en la composicion perfecta de un administrador, empiezan de este modo á impregnarse en la conducta, y en el temple mental del soldado, y amoldan sus operaciones. De aqui es, sin duda, el fenómeno que nos presenta la historia, hasta la de las repúblicas; los mejores gobernantes han sido siempre militares. Pericles el modelo de los gefes supremos, el gran amigo del pueblo de Atenas, el destructor de la aristocracia togada, el protector de las artes y del comercio, no fué un militar adocenado, sino un gefe ilustre, vencedor en Nemea y en Samos, en cuyas campañas no lució menos como general que como almirante. Julio Cesar, el organizador de las Galias, y despues de todo el pueblo romano; Luculo que supo restablecer el orden en las dos grandes provincias de Asia y Africa. Todos los romanos que se inmortalizaron en las diferentes provincias conquistadas y en el gobierno superior por la justicia económica, sabiduria y moderacion en el manejo de los negocios públicos, incluso los mejores emperadores, como Vespasiano, Tito, y Teodosio el Grande pertenecieron á los primeros rangos del mérito militar. En los siglos modernos no hay hombre mas ilustrado en el orden administrativo que los de Sully, Federico II y Napoleon. Las grandes medidas de gobierno que han dado la vida á los Estados, y han impulsado á los pueblos en la carrera de las mejoras, han partido casi siempre de hombres acostumbrados á la ojeada rapida, al espíritu emprendedor, á los hábitos de regularidad, que distinguen la carrera de las armas. No intentamos condenar las otras á un perpetua obscuridad. Hay una sobre todo, que puede considerarse como un gran semillero de gobernantes excelentes, á saber, la alta administracion; y esta es la que ha producido los Turgot, los Colbert, los Peel, los Cabarrus: pero esta clase de servicios no está aun regularizada entre nosotros. Somos demasiado jóvenes para haber formado esta escuela.

Las carreras científicas adolecen en nuestros países de ciertos achaques, que alejan de ellas muchas de las condiciones necesarias para gobernar con acierto. Los libros forman la totalidad de la educacion del letrado, y el conocimiento que adquiere de los hombres, tiene por teatro el foro, que es donde se presentan bajo el mas triste de los aspectos; animados por la pasion, y en hostilidad mutua. Pero ¿donde se adquiere el conocimiento de las cosas sino en las cosas mismas? ¿Como reconocerá los recursos de un país, sus ventajas y sus inconvenientes, el que nunca ha salido de los muros del colejio y del tribunal? El militar estudia de por fuerza la Geografia y la Estadística del país. Lo ha visto por sus ojos. Ha tenido que luchar ó que ponerse en contacto con todas las autoridades, y ha examinado de cerca las necesidades de todos los pueblos.

La generacion siguiente entra en la arena bajo mas felices auspicios. Sus estudios son mas variados, mas liberales que los de la que le ha precedido. Está mas en relacion con el mundo; aprende á fraternizar con todas las familias humanas, y es muy probable que no pueda aplicarse—le la mayor parte de las observaciones que preceden.

#### VERDAD.

La justicia y la verdad, hijas del tiempo, se distinguen por sus caracteres propios de constancia, uniformidad é igualdad para con todos y en todos los instantes de la vida, dice *Chateaubriand*. Los filósofos distinguen las verdades en *lógicas* y en *objetivas*; aquellas sirven de estructura á los teoremas matemáticos, y á las proposiciones abstractas; son los instrumentos de transformacion de todos los ramos de los conocimientos humanos: estas comprenden los hechos reconocidos por la observacion exterior ó revelados por la conciencia íntima. Aunque desconocemos el origen de muchos fenómenos, no por eso dejan de existir cuando nos queremos valer de la distincion mencionada aplicada á la observacion y á la experiencia. El testimonio del experimentador de buena fé, colocado en circunstancias favorables, en el silencio de las pasiones, en ausencia de las preocupaciones y en presencia de la luz misma, cuando nos habla el lenguaje que inspira la verdad, merece nuestro respeto y confianza; Seducidos por nuestra propia inexperiencia, esclavizados por las primeras nociones recibidas en las escuelas y por la autoridad de hombres célebres en las ciencias, al momento que nos anuncian una verdad ignorada por nosotros, la negamos sin pararnos en su averiguacion, exámen y análisis. Porque no podemos explicar una multitud de hechos variados en su naturaleza, difíciles de comprender, imposibles de penetrar: ¿por eso dejan de ser ciertos? Hombrés groceros é ignorantes, incapaces de observar bien el valor y las relaciones de estos hechos se meten á censores negan-

do en alta voz la existencia de tales hechos, porque no se hallan dotados de aptitudes para apreciarlos. No debemos buscar la verdad tan con arreglo á lo que hemos aprendido en las escuelas ó metido en nuestras clavetas por lo que nos han dicho: acordémosnos que el modelo ó norma general es la naturaleza que no se puede medir sino por su propia inmensidad. Los hechos son la base de nuestros conocimientos; pero no deben ser desfigurados por quererlos interpretar á nuestro modo, ni mal observados, ni presentados de mala fé: ¿como podremos distinguir en semejante caso la verdad de la mentira?

Estas reflexiones serian por lo menos útiles, si todos los hombres fuesen de buena fé; si supiesen confesar que el tiempo y las ocasiones acaso les há faltado para cerciorarse de la verdad de los hechos anunciados por positivos. Pero parece que hay una especie de vergüenza en decir: *yo no sé*; mas bien quieren cortar la cuestion, declarandose, por casualidad ó por capricho, partidarios ó antagonista de las opiniones que se viertan. Una vez escogido el papel ya no mudan: de aqui se originan aquellas interminables discusiones sobre cuestiones que un poco de moderacion y buena fé de una y otra parte harian cesar al instante.

La verdad triunfará de todos los obstáculos: porque si aun no está completamente descubierta, el tiempo y los esfuerzos de los hombres arrancan diariamente una parte del velo que la oculta á nuestros ojos; pero que una vez destruido el imperio del error ya no vuelve á levantarse, mientras que el imperio de la verdad es indestructible, y triunfará de los esfuerzos reunidos de cuantas potencias hay interesadas en el sosten de las preocupaciones añejas.



### Documentos Oficiales.

#### REPUBLICA BOLIVIANA.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio de Gobierno en la Paz, á 10 de Marzo de 1834.—25.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Ayres.

El infrascripto, Ministro Encargado de la Secretaria general del Gefe Supremo de la República, tiene la honra de participar al Sr. Ministro, á quien se dirige, en contestacion á la nota de 27 de Diciembre pasado, que con fecha 6 del corriente se ha determinado el establecimiento de un correo desde la ciu-

dad de Potosí hasta la de Salta, debiendo salir de la primera el 12 de cada mes, y previéndose al Administrador de Potosí forme cargo al de Salta desde la Quiaca hasta ese punto, del importe del leguaje, gratificación de conductor y posillon para la ida y regreso.

No habiendo proporcion en la Quiaca para construir una estafeta, ni persona capaz de ser autorizada para correr con el cambio de las balijas, sin exponerlas á una inseguridad desfavorable á ambos países, al Sr. Ministro será muy satisfactorio ver restablecido el correo al estado que tenía antes de su interrupcion, pues que el Gobierno Boliviano desea eficazmente conservar y estrechar sus relaciones con un pueblo vecino en bien y utilidad reciproca.

El infrascripto ruega al Sr. Ministro, expida las órdenes convenientes para que se cumpla todo lo relativo al establecimiento y seguridad del correo, y quiera aceptar las protestas de su distinguida estimacion y profundo respecto con que es su afectísimo seguro servidor.

JOSE MARIA DE LARA.

## El Monitor.

BUENOS AIRES, JUNIO 12 DE 1834.

El autor de las *Brevísimas observaciones*, despues de haber ponderado la utilidad de la peticion del Señor Ministro GARCIA, y la nobleza de su objeto, se propone probar que, tal como está concebida, es *inadmisibile y contraria á los principios*.

Para llegar á este resultado, cita hechos puramente hipotéticos, y establece principios que no lo son menos.

En primer lugar el juicio de imprenta no lo ha promovido el Ministro, sino el Fiscal; de consiguiente, es falso que el Sr. Garcia haya esperado el resultado de este juicio, para entablar su demanda. No se ocultaba al Sr. Garcia, que el tribunal de imprenta era incompetente para juzgar á un funcionario público, y que su fallo, *fuese el que fuese*, solo podia recaer sobre la redaccion material del artículo acusado, y de ningun modo sobre el fondo de la controversia. Este fallo, pues, por mas favorable que hubiese sido al Ministro, no borraba la sospecha que habia inspirado, sobre la legalidad de sus actos, el aviso ó *admonicion* del Sr. Alzaga.

Por esta publicacion quedaba espuesto su autor á dos acciones, igualmente inevitables: la primera ante el jury por haber atacado á un Ministro, de un modo descomedido y no autorizado por la ley de imprenta, y la segunda ante los jueces competentes del Ministro para justificar los cargos que contenia la acusacion.

Supongase [lo que es muy facil que suceda] que el que acusa á un Ministro, limitándose á la simple exposicion

de los hechos, evite de ponerse en contradiccion con la ley de imprenta: en este caso ninguna accion tendrá el Fiscal contra el acusador de un Ministro, y nada tendria que esperar del jury; porque el impreso no se hallaria comprendido en la clasificacion de la ley.

Sin embargo, queda en pié la otra accion, y la mas importante:—la del ofendido, á quien las leyes constitucionales del país, en el interes de la justicia y del mismo acusador, asignan jueces especiales, para que no se dude de su imparcialidad, como sucederia si la conducta de un Ministro fuese librada á la conciencia y al fallo de los magistrados ordinarios, que por debilidad ó por cálculo, propenderian á favor del que pueden favorecer ó contrariar sus aspiraciones.

Véase ahora cuan erronea es la opinion de los que han confundido estas dos acciones, tan distintas por su naturaleza, y tan claramente deslindadas por la ley.—Vamos á examinarla.

Por el artículo primero se prohíbe, entre otras cosas, "ofender con satiras é *invectivas* al honor y reputacion de algun individuo; ridiculizar su persona, ó publicar defectos de su vida privada...." aun cuando el editor ofrezca probar dichos defectos." Este artículo comprende á todos los individuos, ya sean particulares, ya sean hombres públicos. Lo que no permite es que se publiquen los defectos de la vida privada; lo que proscribese es el ridiculo; lo que prohíbe es que se ofenda con satiras é *invectivas* al honor y reputacion de algun individuo.

Sin embargo, reconoce en los ciudadanos el derecho de censura contra las prevaricaciones del poder, y por un segundo artículo exceptua de la disposicion anterior "los impresos que se dirigen á denunciar ó censurar los actos ó omisiones de los funcionarios publicos, en el desempeño de sus funciones."

Esto no quiere decir, como equivocadamente se ha sostenido, que la ley autoriza por el segundo artículo todo cuanto ha prohibido en el primero;—y que deja espuesta á la satira, á las *invectivas*, al ridiculo la persona de un funcionario público y hasta sin amparo su vida privada.—De ningun modo.—Este abandono de la ley, á mas de ser un castigo para los que se consagran al servicio del Estado, acostumbra el pueblo á mirar con desprecio á sus propios magistrados.

Si este fuese el espíritu del artículo segundo de la ley de imprenta, no solo estaria en contradiccion con los principios mas comunes de la justicia, sino con sus principales objetos, á saber: que no se excite á sediccion; que no se trastorne el orden público, que no se desobedescan las leyes, ni las autoridades del país:—objetos sagrados, importantes, y fundamentales de toda asociacion politica, que dejaria de existir si se desatendiesen ó sacrificasen.

Lo que dice la ley es, que no estan comprendidos en el artículo primero, ó

lo que es lo mismo, que no son abusivos de la libertad de imprenta, los impresos que "*sin satiras, sin invectivas, sin ridiculizar las personas, y sin publicar los defectos de su vida privada, denuncian* ó censuran los actos ó omisiones de los funcionarios publicos en el desempeño de sus funciones."

Esta denuncia ó esta censura debe ser comedida y respetuosa, como lo es el reclamo que se hace ante una corte suprema, de las injusticias que se han experimentado en los tribunales inferiores. Allí tambien se ventilan cuestiones graves que interesan el honor, la fortuna y la vida de los ciudadanos, y sin embargo, la ley que debe facilitar todos los arbitrios que puedan garantizarlos, no ha considerado necesaria la sátira ni la *invectiva*, y se opone terminantemente á que se ridiculize la persona del juez, y se divulguen los defectos de su vida privada.

Sentados estos principios, que nos parecen incontestables, es fácil resolver las cuestiones que promueve el autor de las *Brevísimas observaciones*; haciendo uso de sus mismas doctrinas.

Nadie puede ser distraido de sus jueces naturales:—¿Cuales son los jueces naturales de un ministro?—Los RR. del pueblo, segun lo establece un artículo que hemos citado del Reglamento Provisorio, y que está conforme con todas las constituciones del mundo.

¿Acusado un Ministro ante el público, donde acudir á para vindicarse?—Antes los jueces que le asigna la ley, y ya hemos visto cuales son los que corresponden á un Ministro.

El autor de las *Brevísimas observaciones* procura eludir la obligacion que resulta de este principio para su cliente; diciendo, 1.º que el Sr. Alzaga no ha acusado al Sr. Ministro Garcia, sino simplemente *censurado* ó *denunciado sus actos oficiales*. Esta excepcion es tan débil, que á nada mas conduce que á hacer dudar de la validez de la acusacion; y el Sr. Alzaga, tan franco en denunciar ó acusar al Sr. Ministro;—tan impaciente á ser llamado á un juicio;—tan empeñado en suministrar, no ciertos detalles, como dice ahora el autor de las *Observaciones*, sino pruebas positivas de sus asertos; no debe escudarse con pretextos, tan pueriles como los que inventa su defensor, para no comparecer á la barra de la H. Sala de RR.

¿Qué ganaria con retraerse?—En el juicio de imprenta se presentó como acusador del Ministro Garcia, y con este mismo caracter se le agnarda ante un tribunal mas auguste.—Allí no pudo comprobar sus asertos, y aquí se le insta á que lo haga. La declaracion de los jurados era sin duda respetable; pero mas honrosa será para él la de la H. Sala. Todo debe, pues, estimularlo á presentarse al juicio, y á no temer el fallo que ha provocado.

El tribunal, en donde lo ha emplazado

el Sr. Ministro Garcia, tiene para él una ventaja, que no ha escapado á la perspicacia del autor de las *Brevísimas observaciones*:—que puede declarar culpable ó inocente al enjuiciado, y jamás calumniantes ó inocentes al acusador. Los riesgos de este juicio estan, pues, todos (en contra del que lo apetece. ¿Qué mas puede desear su acusador?

Otra excepcion, no menos frivola, es, que el Sr. Alzaga "denunció en el concepto de que sería escuchado por un jury protector de la libertad de que él habia usado:—un jury que, como tal protector, debía decidir á su favor en caso de duda."—ante el cual bastaba, para ser absuelto, justificar que habia tenido motivos fuertes, fundados y racionales para usar de su derecho, aunque con posterioridad á su acusacion (esto es en el acto del juicio) se hubiera esclarecido que no era así."

En lugar de frivola, debiamos declarar esta excepcion poco honrosa para el Sr. Alzaga; porque el que se decide á acusar á un Ministro del modo impertinente como él lo ha hecho, no debe contar con la impunidad que encontraría ante un tribunal especial, aun en el caso de hallarse infundados y calumniosos sus cargos: porque ¿qué otra cosa importa el decir: aunque con posterioridad á la acusacion, y en el acto del juicio, se hubiera esclarecido que no era así!

Esta impunidad, que el autor de las *Observaciones* llama favor de la ley, sería una chocante violacion del principio fundamental de la justicia, y de un derecho constitucional no menos sagrado é imprescriptible—la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Cuando esta favorece á un ciudadano á espensas y con detrimento de otro, es injusta, inicua, y ningun hombre que se respete, debe invocarla.

Que se alegre ó no el Editor de la *Gaceta*, poco nos importa, porque en lo que hacemos no nos proponemos cautivar sus sufragios.

El celo con que defendemos á la administracion actual lo hemos desplegado bajo todos los Gobiernos que nos han dispensado su confianza. Cuando no hemos estado de acuerdo con sus principios, ó cuando los hemos visto desviarse de la senda que les demarcaba la ley, lo primero que hemos hecho ha sido renunciar al honor de servirles de órgano. Pero á nadie hemos traicionado y á nadie pensamos traicionar. Este requisito, á falta de otro mérito, nos ha procurado una satisfaccion muy rara, y talvez sin ejemplo en los países agitados por discordias intestinas:—la de conservar la amistad y confianza de los que contrariamos con nuestros escritos: y de no tener mas enemigos que los discolos, y alborotadores.

En el artículo de 7 de junio, el Editor de la *Gaceta* dijo, en su primer párrafo: "Que el Sr. Ministro Garcia pudo haberse vindicado de la imputacion que le ha

"hecho por la prensa el General Alzaga, sin ocurrir á la H. Sala de RR."

Y en el segundo: "Que el Ministro no ha podido elegir otro arbitrio que el que ha adoptado para sincerarse, por—que solo á la Sala corresponde juzgar á los Ministros."

Agregó despues: "Bajo nuestras actuales formas constitucionales, á falta de una segunda Cámara, será imposible llevar el juicio al cabo." Lo contestamos: "Que se habia espresado de un modo equívoco sobre el juicio entablado por el Ministro de Gobierno; y que, sin desconocer la legalidad de este procedimiento, habia dudado de su posibilidad."

Y el Editor de la *Gaceta*, con la buena fé y urbanidad que acostumbra, nos replica: NADA HAY MAS FALSO.

¿Y estos escritores desprecian é insultan?

## AVISO DE LA POLICIA.

### I.

#### PARTE DE SERENOS.

En la noche del 7 del corriente el Sereno Lorenzo Boso encontró un caballo, que disparaba por una calle el se halla en la casa central y se entregará al que dando las señas necesarias justifique su propiedad.

### II.

Debiendo empezarse desde hoy á recoger la suscripcion para el sostén de la institucion de Serenos, y habiendo notado que ella no alcanza á llenar las esperanzas que el Gefe de Policia concibió de la generosidad del vecindario, al tocar las ventajas que se han hecho sensibles despues de establecida la predicha institucion; se atreve hoy á invitar de nuevo á los suscriptores, á efecto de que aumenten aquella hasta donde les sea posible, y á los que no lo hayan verificado lo realicen en las cantidades que crean análogas á sus facultades.

Junio 5 de 1834.

### III.

Existe en la Casa Central un tenedor de plata, que se cree robado; y la persona que le faltare, puede ocurrir á ella, que dando las señas le será entregado.

Junio 4 de 1834.

### IV.

Se previene que se hallan presos en un calabozo de la Casa Central, los jóvenes Dionisio Ramon y Pedro Castro, por habérsele sorprendido jugando monepas de cobre en la calle; advirtiendo que esta correccion les ha cabido por reincidencia.

Junio 3.

## AVISOS.

### CAMBIO DE DOMICILIO.

El Abogado Dr. Casagemas ha trasladado su estudio á la calle de la Univer-

sidad No. 17, en los altos del café de la Victoria, esquina á la plaza de este nombre. j4 3p.

### PAPEL SELLADO.

EXPENDIO EN LOS 5 MESES DE 1834.  
Las seis clases.....\$66,584  
Pasaportes.....5,219  
Patentes.....192,720

264,523

Gastos y comisiones.....13,886

Liquido entregado en Receptoría..250,637

Contaduría General, Junio 2 de 1834.

SANTIAGO WILDE.

### AMA DE LECHE,

Se necesita una ocurriendo á la calle de Maipú núm. 156, se le hará un buen contrato.

### Aviso Judicial.

En las tardes de los dias 11, 12 y 13 del corriente mes, bajo las galerias de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de la casa de D. Juan Alagon, cita en la calle de Independencia No. 96, cuyo terreno se compone de 14 varas de frente al Norte y 70 de fondo, tasada en 24,117 pesos 7 y medio reales; siendo este remate de orden del Sr. Juez, Dr. D. Roque Saenz Peña. La persona que quiera imponerse de sus tasaciones, ocurra á la Oficina del que suscribe.—Buenos Ayres, á 6 de Junio de 1834.

Mogrovejo.

### AVISO.

Un joven arribeño, de 22 años de edad, desea ocuparse en algun trabajo: sabe escribir y contar regular; dará garantia de su conducta. El que lo necesite avisará en esta imprenta. j6.

### AVISO.

Acaba de publicarse y repartirse á los suscriptores el ENSAYO HISTORICO DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA, escrito en frances por el Sr. Martignac, traducido al castellano y dedicado al Exmo. Sr. Ministro, General D. Tomas Guido, por el que suscribe; se hace saber al público que en la imprenta de la Independencia Chacabuco núm. 19, se hallarán egemplares de venta al precio de diez pesos á que estaba fijada la suscripcion que queda abierta todavia.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1834.

R. MINVIELLE.

### AVISO.

Hallándose vacantes en el Colegio de Niñas Huerfanas algunas plazas de educandas, las familias que se consideren con derecho á ocuparlas pueden dirigir sus solicitudes á la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

### EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19  
Precio de la suscripcion mensual.....7ps.

Números sueltos.....3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.